



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

PROYECTO DE LEY
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

TÍTULO I: REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y EFICIENCIA DEL GASTO

ARTÍCULO 1.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto la supresión del Ente Provincial Regulador de Agua y Cloacas (EPRAC), la eliminación de su estructura burocrática y presupuestaria, y la creación de la **Defensoría del Usuario del Agua (DUA)**, bajo los principios de austeridad, cercanía y eficacia en la defensa de los derechos de los ciudadanos.

ARTÍCULO 2.- DEROGACIÓN. Derógase el Capítulo XIV de la Ley X – N.º 19), quedando disuelto el Ente Provincial Regulador de Agua y Cloacas (EPRAC), su Directorio, Vocalías y toda estructura jerárquica de carácter político.

TÍTULO II: DE LA DEFENSORÍA DEL USUARIO DEL AGUA (DUA)

ARTÍCULO 3.- CREACIÓN Y ÁMBITO. Créase la Defensoría del Usuario del Agua (DUA), como órgano desconcentrado bajo la órbita y dependencia funcional directa del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos. La misma carecerá de autarquía económica y su estructura será mínima, operativa y estrictamente técnica, bajo los principios de austeridad y eficiencia del gasto.

ARTÍCULO 4.- TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES. Transfiéranse de manera directa a la Defensoría del Usuario del Agua (DUA) todas las funciones de regulación, control técnico-tarifario, fiscalización y la potestad sancionatoria previstas en el Marco Regulatorio (Ley X - Nº 19). La DUA ejercerá la autoridad de aplicación y fiscalización, garantizando la continuidad de la jurisdicción administrativa y la protección efectiva de los derechos de los usuarios en toda la provincia.

ARTÍCULO 5.- INTEGRACIÓN. La Defensoría estará a cargo de un/a Defensor/a del Usuario del Agua, asistido por una estructura técnica mínima, determinada por vía reglamentaria, conforme criterios de austeridad y eficiencia operativa.

ARTÍCULO 6.- DESIGNACIÓN Y REQUISITOS. El/la Defensor/a será designado por el Poder Ejecutivo Provincial mediante procedimiento público que garantice idoneidad y transparencia. Deberá reunir los siguientes requisitos:

Cod_Veri:752361



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

- a) Título universitario en Derecho, Ingeniería, Ciencias Económicas o disciplinas afines;
- b) Experiencia comprobable e idoneidad técnica en servicios públicos, regulación, defensa del consumidor o gestión pública.

ARTÍCULO 7.- DURACIÓN DEL MANDATO. El/la Defensor/a durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser designado por un único período consecutivo.

ARTÍCULO 8.- REMOCIÓN. El/la Defensor/a solo podrá ser removido por el Poder Ejecutivo mediante acto fundado, por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de sus funciones;
- b) Inhabilidad sobreviniente;
- c) Falta grave o conducta incompatible con el cargo.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN DEL CARGO. El cargo de Defensor/a del Usuario del Agua será de dedicación exclusiva y contará con una remuneración acorde a sus responsabilidades, conforme criterios de austeridad del gasto público.

ARTÍCULO 10.- INCOMPATIBILIDADES. El ejercicio del cargo será incompatible con:

- a) El desempeño de cualquier otra función pública, excepto la docencia;
- b) La participación directa o indirecta en empresas prestatarias del servicio;
- c) Toda actividad que comprometa la imparcialidad en el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 11.- ATRIBUCIONES Y FACULTADES. La Defensoría del Usuario del Agua tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir, tramitar y resolver reclamos individuales y colectivos;
- b) Actuar de oficio ante afectaciones generalizadas del servicio;
- c) Requerir informes y documentación a prestatarias y organismos públicos, quienes deberán responder en plazos perentorios;
- d) Realizar inspecciones, auditorías y relevamientos técnicos;
- e) Emitir recomendaciones fundadas;



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

- f) Requerir la intervención de la autoridad de aplicación para la instrucción de sumarios y aplicación de sanciones;
- g) Exigir la implementación de planes de contingencia ante emergencias;
- h) Intervenir en conflictos por facturación, cortes o deficiencias del servicio;
- i) Promover instancias de conciliación entre usuarios y prestatarias;
- j) Elaborar informes periódicos sobre calidad del servicio;
- k) Denunciar irregularidades ante autoridades competentes;
- l) Impulsar acciones administrativas y judiciales en defensa de los usuarios.

ARTÍCULO 12.- EFECTOS DE LAS ACTUACIONES. Las actuaciones de la Defensoría serán gratuitas. Las recomendaciones deberán ser respondidas de manera fundada por las prestatarias o la autoridad competente en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. El incumplimiento injustificado será considerado falta administrativa.

ARTÍCULO 13.- TRANSPARENCIA. La Defensoría deberá publicar trimestralmente un informe denominado "Monitor de Calidad del Servicio y Reclamos", de acceso público, con indicadores de desempeño de las prestatarias.

TÍTULO III: RÉGIMEN FINANCIERO Y OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 14.- SUPRESIÓN DE FONDO. Suprímase el "FONDO EPRAC" establecida en el Art. 79 de la Ley X N° 19. El costo de la fiscalización será absorbido por la estructura general del Ministerio competente, eliminando la carga tributaria específica que hoy recae sobre los usuarios y contribuyentes.

ARTÍCULO 15.- DESTINO DEL AHORRO. El ahorro presupuestario resultante de la eliminación de sueldos de directores, vocalías y gastos de representación del organismo suprimido, se destinará exclusivamente a un **Fondo de Reparación de Redes y Emergencia Hídrica**, con prioridad en barrios que presenten un servicio deficitario.

ARTÍCULO 16.- REASIGNACIÓN DE PERSONAL. El personal técnico y administrativo del organismo suprimido podrá ser reasignado a las áreas competentes, conforme necesidades funcionales y disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

FUNDAMENTOS

El sistema de regulación y control de los servicios de agua potable y saneamiento en la Provincia de Misiones evidencia, desde hace años, serias deficiencias en su funcionamiento, tanto en términos de eficacia operativa como de legitimidad social. El Ente Provincial Regulador de Agua y Cloacas (EPRAC), concebido como un organismo técnico destinado a garantizar la calidad del servicio y la protección de los usuarios, no ha logrado cumplir adecuadamente con esos objetivos.

En la práctica, se observa una marcada disociación entre la estructura administrativa del organismo y los resultados concretos que perciben los ciudadanos. Persisten problemas estructurales en la prestación del servicio —interrupciones frecuentes, baja presión, deficiencias en la calidad del agua, desbordes cloacales y conflictos recurrentes por facturación— que no encuentran una respuesta eficaz ni oportuna por parte del ente regulador.

A ello se suma una estructura organizacional que, lejos de responder a criterios de eficiencia, ha derivado en un esquema de funcionamiento con altos costos operativos y escaso impacto en la mejora del servicio. Esta situación no solo compromete la eficiencia del gasto público, sino que también debilita la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de ejercer el control.

El presente proyecto no implica la eliminación del control estatal, sino su reconfiguración bajo criterios de mayor racionalidad, responsabilidad política y eficacia. En ese sentido, la transferencia de las funciones regulatorias al ámbito del Ministerio competente permite concentrar la responsabilidad en un órgano con capacidad de gestión directa, evitando la superposición de estructuras y fortaleciendo la trazabilidad de las decisiones públicas.

Asimismo, se propone la creación de la Defensoría del Usuario del Agua como un instrumento específico de protección de los derechos de los ciudadanos, orientado a brindar respuestas ágiles, accesibles y efectivas frente a los reclamos vinculados al servicio. A diferencia del esquema actual, esta Defensoría se concibe como un órgano con funciones claras, capacidad de intervención y mecanismos de transparencia que permitan visibilizar el desempeño de las prestatarias.

Desde el punto de vista fiscal, la supresión del EPRAC y la eliminación de la tasa específica asociada al organismo implican una reducción significativa del gasto público y de la carga económica sobre los usuarios. Los recursos liberados serán destinados prioritariamente a inversiones en infraestructura, mantenimiento y respuesta a emergencias hídricas, atendiendo de manera directa las necesidades más urgentes de la población.



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

La iniciativa se inscribe en una concepción moderna del Estado, que prioriza la eficiencia en la asignación de recursos, la simplificación de estructuras administrativas y la orientación de la acción pública hacia resultados concretos. Se trata de sustituir un modelo centrado en el sostenimiento de estructuras por otro enfocado en la resolución de problemas.

En definitiva, el proyecto propone ordenar el sistema, fortalecer la responsabilidad institucional, mejorar la calidad del servicio y garantizar una defensa más efectiva de los usuarios, asegurando que los recursos públicos se orienten a donde verdaderamente generan impacto: la prestación del servicio y la calidad de vida de los misioneros.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.